

Boletín Oficial



Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Toledo, de los cuales resulta:

Que en el año de 1860 D. José Antonio Recuero adquirió del Estado varios terrenos procedentes de los Propios de Iglesiasuela, entre los cuales se encuentra el llamado Monte Islon, en el que el indicado Recuero, en virtud del derecho que sobre el expresado monte tiene como propietario, procedió á ejecutar la corta de algunos árboles:

Que denunciado el referido Monte Islon y algunos otros de los terrenos comprados por Recuero por exceso de cabida, e instruyéndose el oportuno expediente administrativo, el Alcalde de Iglesiasuela mandó en 16 de Marzo de 1877 al Administrador de D. José Recuero que bajo su más estrecha responsabilidad suspendiera la corta de árboles que estaba floviendo á efecto en el terreno llamado Islon, toda vez que denunciado el exceso de cabida, y acordado por la Administración que nuevamente se midieran los terrenos denunciados, no podía saberse qué parte correspondía á Recuero, y cuál la que debía segregarse:

Que en vista de la orden del Alcalde, aprobada por el Gobernador en 16 de Mayo siguiente, D. José Antonio Recuero Rivas acudió en 20 de Marzo de 1877 al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion; y sustanciado éste sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado á las partes y apelado por la del Ayuntamiento para ante la Audiencia de Madrid:

Que así el Alcalde como Recuero acudieron al Gobernador, el primero para que suscitara la oportuna competencia á la Sala de lo civil de la Audiencia, y el segundo para que se dejara sin valor ni efecto la orden de 16 de Mayo de 1877, mandando librar orden al Alcalde de Iglesiasuela para que levantara la suspension de la corta y depósito de las maderas que al recurrente correspondían:

Que el Gobernador creyó improcedente suscitara la competencia, pero al propio tiempo confirmó la orden de suspension de la corta de árboles y depósito de maderas, por lo cual el Ayuntamiento volvió á insistir nuevamente sobre su pretension, acudiendo tambien al Ministerio de la Gobernacion para que se mandase á la Autoridad gubernativa de la provincia que provocara la competencia:

Que el Gobernador despachó requerimiento á la Sala de lo civil de la Audiencia, fundándose en que se halla pendiente de resolucion en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la denuncia sobre exceso de cabida

en la finca del Monte Islon, por lo cual existe una cuestion previa en el asunto de que se trata, puesto que pudiera declararse la nulidad de la subasta, y por lo tanto el comprador no podía disponer en absoluto de la finca, y mucho más tratándose de arbolado que no tiene reparacion; en que el Ayuntamiento de Iglesiasuela al dictar su acuerdo disponiendo la suspension de la corta, estuvo en el uso de sus atribuciones, conforme á las facultades que le concede la ley Municipal de 1876 en su art. 67; en que si bien se acordó por aquel Gobierno de provincia que no procedía la competencia, esto no se entendía por considerar el asunto fuera de las atribuciones administrativas, sino por referirse á un interdicto que se consideraba ejecutorio; en que conocida la apelacion del interdicto ante la Audiencia variaba de carácter la cuestion y correspondía entablar la competencia; que al dictarse el acuerdo de aquel Gobierno de provincia confirmando el del Ayuntamiento y desestimando el recurso presentado por D. José Antonio Recuero, y no teniendo conocimiento de que se haya alzado de él, éste se considera consentido, y por lo tanto estaba firme la providencia gubernativa sin ulterior recurso; y por último, que el asunto, por su índole y circunstancias, era de la competencia de la Administración; y citaba el Gobernador el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, artículos 84 y 67 de la ley Municipal, Real orden de 10 de Abril de 1861 y orden de 7 de Abril de 1869:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia dictó auto declarándose competente, teniendo en consideracion que si bien los Jueces y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias de los Alcaldes, esto se entiende, segun disposicion expresa de la ley, cuando la providencia haya sido dictada dentro del límite de las facultades de la Autoridad administrativa; que la providencia del Alcalde de Iglesiasuela de 16 de Marzo de 1877 mandando suspender la corta de pinos en una finca de propiedad particular á pretexto de que se había presentado una denuncia sobre su cabida, y en obsequio de los intereses del Municipio, está completamente fuera del círculo de sus atribuciones, porque limitadas estas en materia administrativa al cuidado y conservacion de todas las fincas y bienes del Municipio, no podía en manera alguna inmiscuirse en el uso y aprovechamiento de una finca poseida hacia más de 16 años por un particular que habiendo pagado todos los plazos la explotaba con perfecto derecho, y aunque hubiera pertenecido anteriormente á los Propios del pueblo, ya no tenía el Municipio ningun interes en ella, ni aun podría saber si lo tendría en adelante mientras no se resolviere la denuncia por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, única Autoridad competente para ello: que no puede darse valor alguno á la comunicacion del Jefe económico de la provincia en que contestaba

al Alcalde de Iglesiasuela aprobando la suspension acordada por éste, porque además de su improcedencia, lo hizo sin verdadero conocimiento de los antecedentes: que tampoco tiene valor alguno legal la providencia del Gobernador de 16 de Mayo último aprobando la suspension ordenada por el Alcalde y mandando además que se depositasen las maderas cortadas, porque ya entonces se había dictado y ejecutado el auto restitutorio, y no podía con sus acuerdos revocar ni contrariar las providencias judiciales, ni mucho ménos acordar un secuestro ó depósito de bienes ó efectos de un particular, para lo que no está autorizado por ninguna ley ni aun como medida preventiva, quedándole sólo el recurso en aquel caso, si creía que el asunto era de la competencia de la Administración, de requerir de inhibicion al Juez que de él entendiera: que al haber acudido Recuero al Gobernador de la provincia para que dejara sin efecto una disposicion del Alcalde de Iglesiasuela, no obstante para que pudiera utilizar el derecho que la ley concede de reclamar ante los Tribunales el amparo de la propiedad, y que el Juez de Talavera pudo legítimamente admitir y la Sala resolver en alzada el interdicto promovido por D. José Antonio Recuero contra una disposicion del Alcalde de Iglesiasuela que no puede considerarse en manera alguna como administrativa, por estar dictada fuera de las atribuciones que la ley Municipal concede á los Alcaldes y Ayuntamientos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal vigente, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que encomienda al conocimiento de los Consejos municipales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales, y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

- Considerando: 1.º Que la providencia dictada por el Alcalde de Iglesiasuela, y aprobada por el Gobernador de la provincia mandando suspender la corta de árboles y depositar las maderas cortadas, iba dirigida á privar del ejercicio de los derechos que correspondían á D. José Antonio Recuero en el terreno ó monte que éste compró al Estado en el año de 1860: 2.º Que la posesion pacífica en que

el comprador estaba por espacio de más de 16 años de los terrenos indicados impedía á la Administración adoptar medida alguna que tuviera por objeto perturbar el disfrute de esos mismos terrenos, toda vez que las cuestiones que pudiesen suscitarse respecto á los actos posesorios que se derivan de la subasta son de la competencia de los Tribunales ordinarios después que el comprador está puesto en la quieta y pacífica posesion de la finca vendida:

3.º Que no obstante la denuncia hecha del exceso de cabida en la finca llamada Monte Islon, mientras no se anule la venta hay que considerar al comprador como propietario de la misma, y por lo tanto carecían de facultades el Alcalde y Gobernador referidos para dictar la providencia de 16 de Marzo de 1877, que privaba al dueño del expresado monte del ejercicio de derechos civiles, sin que dicha providencia estuviera motivada por algunas de las atribuciones que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la ley Municipal vigente:

4.º Que solamente está prohibido á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes cuando éstas han sido dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, en cuyo caso no se encuentra la del Alcalde de Iglesiasuela, y por tanto era procedente el interdicto incoado por D. José Antonio Recuero:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Gobierno civil.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ramon Adame y Vacas, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 7 de Agosto una solicitud pidiendo la propiedad de 16 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *La Providencia es Justa*, sita en el punto llamado Larrosal, término municipal de Serrada, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con tierras de Juan Hernan; por Saliente con idem; por Sur con idem, y por Poniente con idem.

Designa las 16 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una simple calicata que dista del arroyo de Larrosal como unos 12 metros, desde donde se medirán con di-

reccion al Norte 800 metros, y se clavará la primera estaca: desde ésta en direccion al Saliente 400 metros, y se clavará la segunda estaca: desde ésta en direccion al Sur 1.000 metros, y se clavará la tercera estaca: desde ésta en direccion al Poniente 400 metros, y se fijará la cuarta estaca: desde ésta en direccion Norte 1.000 metros, y se clavará la quinta estaca: desde ésta á unir con la primera 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Serrada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—
A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Presidencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, deberán los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de esta Corporacion, desde el 1.º al 5 de Agosto próximo, las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, por el concepto de contingente provincial.

En su virtud espero del celo de los Sres. Alcaldes procedan dentro del plazo marcado al pago de las cantidades á que tiene derecho la provincia.

Madrid 30 de Julio de 1879.—
El Presidente, Conde de la Romera.

Sesion de 1.º de Agosto de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Foronda.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Pozo Egozque.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Serantes.—San Martin de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de un oficio de la Comision de Beneficencia participando que en vista de haber solicitado licencia para ausentarse de esta capital los señores Morcillo y Cassá, ha acordado se encargue de la visita del Hospital provincial el Sr. D. Manuel Regidor.

Quedar asimismo enterada de una comunicacion en que el Sr. Diputado Don Manuel de Foronda participa no serle posible asistir á las tres sesiones que faltan para terminar el presente período, á causa de ausentarse de esta capital para restablecer su salud.

Conceder tres meses de licencia con el mismo objeto al Sr. Diputado D. Francisco Cassá.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Presidencia.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al año económico de 1878-79, rendida por el Sr. Depositario de fondos provinciales D. Severiano Medina.

Comision de Beneficencia.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de bacalao á los establecimientos de Beneficencia, fijándose el precio de 1'30 peseta cada kilogramo y la anticipacion de 30 dias para los anuncios.

Dar las gracias al Cuerpo facultativo de la Beneficencia por la claridad y método con que está redactado el parte médico-estadístico correspondiente al mes de Mayo último.

Conceder un mes de licencia con sueldo al Capellan Mayor D. Julian Sier-

ra, encargándose interinamente de la Colecturía el Capellan 1.º de la clase de primeros.

Conceder un mes de licencia con sueldo al Capellan D. Francisco Antonio de la Cruz y Begner.

No conceder la licencia que ha solicitado el Médico D. Julio Perez Obon, á fin de que no se resienta el servicio.

Declarar cesante al Médico supernumerario del Hospital provincial D. Segismundo Martin Lafuente por no haberse presentado á prestar servicio.

Comision de Fomento.

Conceder á D. Mariano Escobar, vecino de Campo-Real, la autorizacion que ha solicitado para construir un horno de yeso, cercar una finca de su propiedad lindante con el camino que se dirige á la carretera de Castellon y establecer el correspondiente paso, á condicion de que se atenga á las prescripciones de la Seccion facultativa.

Aprobar el acta de la recepcion provisional verificada del camino de Getafe al de Aranjuez, debiéndose empezar á contar el plazo de responsabilidad del contratista desde el dia 27 de Julio último.

En este momento se dió cuenta del voto particular formulado por el Sr. Diputado D. Ramon Sanchez y Merino, proponiendo se apruebe la Memoria presentada por D. Enrique Zofio y Dávila, pensionado por la Diputacion para el estudio de la escultura anatómica en la Exposicion de Paris, que se le abone la cantidad que aun no haya percibido de su pension y que se le asigne la cantidad de 2.000 pesetas anuales para que reproduzca en cera algunos casos patológicos.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el voto particular, fué desechado.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen de la Comision, el cual fué aprobado, disponiendo se apruebe la Memoria y abone á su autor la cantidad que le reste percibir de la pension que le fué concedida, y que pase á la Comision de Beneficencia la nueva instancia que ha presentado.

Terminada la órden del dia se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta la necesidad y conveniencia de prestar apoyo y cooperar al desarrollo del Orfeon normal recientemente establecido en Madrid, proponen á la Diputacion se sirva acordar que con cargo

al capítulo de imprevistos se subvencione al indicado con la suma de 100 pesetas mensuales, interin se consigna el oportuno crédito en el presupuesto adicional.—Palacio de la Diputacion, Madrid 1.º de Agosto de 1879.—Francisco Cassá.—M. Guillen.—José de Rojas.»

Apoiada brevemente por el Sr. Guillen, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideracion, resultando acuerdo afirmativo por 16 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Calvo.—Cassá.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Lopez.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Narbon.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Serantes.—San Martin.—Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Larroca.

Seguidamente, y habiendo pedido el Sr. Guillen fuese declarada urgente la proposicion, se hizo la correspondiente pregunta, acordándose afirmativamente por 14 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Calvo.—Cassá.—Foronda.—Guillen (D. Mariano).—Lopez.—Morcillo.—Narbon.—Pozo.—Prast.—Revuelta.—Rojas.—Serantes.—San Martin.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Larroca.—Martinez Aparicio.—Regidor.

Puesta á discusion y despues de un detenido debate en que tomaron parte los Sres. Larroca en contra y el Sr. Guillen (D. Mariano) en pro de la proposicion, fué aprobada en votacion nominal por 16 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Calvo.—Cassá.—Foronda.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Lopez.—Morcillo.—Narbon.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Serantes.—San Martin (Secretario).—Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Larroca.

Acto continuo se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Agosto de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Faustino Olivar.....	Villaconejos.....	Rústica.....	Villaconejos.....	Clero.....	137'50
Manuel Asenjo.....	Parla.....	".....	Parla.....	".....	18
José Maria Lobo.....	Buitrago.....	".....	Buitrago.....	".....	200'38
Cipriano Sanchez.....	Aravaca.....	".....	Parla.....	".....	15'25
Francisco Javier Torres.....	Loeches.....	Urbana.....	Loeches.....	".....	75'42
Raimundo Sanchez.....	Fuentiduena.....	Rústica.....	Fuentiduena.....	".....	41
Eusebio Sanchez.....	".....	".....	".....	".....	85
Ramon Sanchez.....	".....	".....	".....	".....	85'25
Tomás Fernandez.....	Chinchon.....	".....	Carabaña.....	".....	22'55
Ramon Sanchez Capuchino.....	Aranjuez.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	160
".....	".....	".....	".....	".....	190
".....	".....	".....	".....	".....	760
".....	".....	".....	".....	".....	1'105
Eugenio Panadero.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	Villaviciosa.....	Estado.....	9'25

Madrid 19 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laa.

Ayuntamientos.

Boalo.

Se halla depositada por esta Alcaldía una burra que, sin saber quién pueda ser su dueño, hace ocho días que según noticias andaba en las inmediaciones de este pueblo, cuyas señas son: pelo entre pardo, cerrada, como de cinco cuartas de alzada, con rozaduras en el espinazo y desherrada de las cuatro extremidades.

La persona que se crea con derecho á reclamarla podrá hacerlo ante el Sr. Alcalde, abonando los gastos y justificando debidamente ser su legítimo dueño.

Distrito del Boalo 15 de Agosto de 1879.—El Alcalde, José Antonio Gillí.—Por su mandado, el Secretario interino, Fernando Martín.

Miraflores de la Sierra.

En la noche del día 11 de los corrientes ha desaparecido de una finca extramuros de esta villa un macho mular, cuyas señas se expresan á continuación, propio de Silvestre Estéban, de esta vecindad; y como se sospeche haya sido robado, ruego y encargo á todas las Autoridades practiquen las más activas diligencias en su busca, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Señas.

Un macho mular, pelo rojo, capon, cerrado, de unas seis cuartas y media, un poco cojo de la mano derecha.

Miraflores de la Sierra 14 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Tiburcio Estéban.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Barcelona.

D. Augusto Urreta y Gallardo, Comandante Fiscal del batallón cazadores de Alfonso XII.

Hallándose ausente de su habitual residencia y vecindad en el pueblo de San Andrés de Palomar, D. Manuel Ayala Ponce de León, de estado casado, Capitán que fué de fuerzas francas desde 1873 hasta fin de Abril de 1875, que ha tenido establecimiento de fotografía y agencia de negocios últimamente en la expresada población, cuyo paradero se ignora, y contra quien me hallo instruyendo expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de entrega de utensilio que extrajo de la Factoría de esta capital para acuartelamiento de las compañías que mandaba de francos de Mataró y Arenys de Mar en el mes de Mayo de 1873; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado señor Ayala, señalándole el pabellón núm. 5 de la ciudadela de esta plaza de Barcelona, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 5 de Agosto de 1879.—El Comandante Fiscal, Augusto Urreta.

Toledo.

D. Telesforo Pérez y Durán, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorando el paradero de los criminales Casimiro y Ambrosio Navarro y Laureano de la Cruz Navarro, naturales de Fuente del Fresno, provincia de Ciudad Real, á los que estoy sumariando por el

delito de secuestro en la persona de Marmerto García, vecino de Urda; y usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito y emplazo por segundo edicto, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado continuará la causa y será fallada en rebeldía.

Toledo 10 de Agosto de 1879.—Telesforo Pérez y Durán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondán y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Lucía N., para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Lucio del Val Rubio por hurto de 37 décimos de la rifa de los Asilos del Pardo á Eutiquio Ruano Asenjo.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

D. José Fernández y Giner, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días para que comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, á Josefa Menéndez y Alvarez, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye á virtud de demanda hecha por la misma sobre hurto de dinero de su propiedad en cantidad de 460 rs.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1879.—José Fernández Giner.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, se cita y llama á Doña Rafaela Vallejo, que parece haber vivido en la calle de Campomanés, sin que conste el número, y á Don Antonio Andrade, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de seis días se presenten en el Juzgado á fin de ofrecerles la causa contra Doña Mariana Arragnes.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á D. José Crisanto Yébenes, que ha vivido en la calle del Rubio, núm. 22, principal, soltero, agente de negocios, de 42 años, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado para hacerle un requerimiento en causa por alzamiento de muebles.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Congreso de la misma.

—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Mariana Arragnes y Laborde, natural de Navarra (Francia), hija de D. Juan y de Doña María, viuda, de 68 años de edad, que ha vivido en la Puerta del Sol, núm. 14, tienda de modas; en la calle de Preciados, número 68, tercero, y en la calle del Caballero de Gracia, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juz-

gado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra la misma por denuncia falsa; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1879.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de una cuarta parte, proindivisa con las otras tres restantes, de la casa sita en esta capital en la calle de la Solana, con vuelta á la del Aguila, señalada por la primera con los números 13 y 15 modernos y por la segunda con el núm. 33, también moderno, tasada dicha cuarta parte en la cantidad de 7.801 pesetas 50 céntimos.

Y para el remate de la misma, que tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 18 de Setiembre próximo, á la una de la tarde; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, y que para tomar parte en la licitación habrá que depositarse en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El actuario, Licenciado Juan Martos. 84

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Feliciano Céspedes, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de hurto.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á una tal Elvira, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, que en la noche del 30 de Mayo último estuvo en compañía de un joven en una pastelería de la calle del Meson de Paredes tomando unos bollos y bebiendo unas copas, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de recibirla declaración en la causa criminal que se instruye contra José Martínez Sánchez Escribano por el delito de hurto.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado José Castillo Pabon, hijo de Domingo y de Antonia, ésta difunta, soltero, carpintero, de 19 años de edad, natural de Córdoba, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Toledo, núm. 21, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia del dicho Juzgado en la cárcel de Villa á fin de ampliar su declaración en la causa que contra él me hallo instruyendo por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y en su consecuencia por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del citado José Castillo Pabon, y caso de ser habido

conducirle en clase de detenido á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1879.—Enrique Iñiguez Pinzon.—Es copia, Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á dos caballeros que el día 31 de Julio último entregaron en el café Oriental á un joven que en él se hallaba, una licencia del Ejército, un abonar y libreta, expedido todo en la isla de Cuba á favor del soldado que fué de aquel Ejército Antonio Gil Sanchez, con el fin de prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo; y en la propia forma se cita de comparecencia con el indicado, ante el mismo Juzgado y Escribanía, á otros tres caballeros que presenciaron en el café la entrega por los dos anteriores de los documentos referidos al joven mencionado, y para cuya comparecencia se les señala el término de seis días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1879.—V.º B.º=Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Rodmar.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Necesitando recomponer y restaurar el mobiliario y efectos de la sala de juntas del Hospital militar de esta plaza, se convoca la admisión de proposiciones sueltas para el remate que ha de celebrarse en dicho establecimiento el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en el local referido; sujetándose las mismas al modelo adjunto.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Manuel Pérez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones para recomponer y restaurar varios muebles y efectos con destino á la sala de juntas del Hospital militar de esta plaza, se compromete á verificarlo en la forma que se determina, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á la adquisición de 15 pabellones para cama de Oficial en este Hospital militar, se anuncia al público para que llegando á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la pública y solemne licitación que ha de celebrarse con este objeto y puedan presentar proposiciones, que dicho acto tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion de este establecimiento, sito en el mismo, el día 5 del mes de Setiembre, á las once de la mañana, con sujeción el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Pérez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., domiciliado en la calle de...., número...., piso...., cuya cédula personal es adjunta (úbase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) y pliego de condiciones para la licitación de 15 pabellones, se compromete á entregarlos en el Hospital militar de Madrid en las que el pliego determina, por la cantidad de.... pesetas y.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo adquirirse en pública licitación varios efectos de cristal y vidrio y loza y barro para servicio del Hospital

militar de esta plaza, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 5 del mes de Setiembre, á las diez de la mañana, en la Direccion del mismo establecimiento, sita en el expresado edificio, bajo el pliego de condiciones que, con la relacion de los efectos que se trata de adquirir, se hallará de manifiesto todos los dias menos los feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, para que los que deseen tomar parte en ella puedan enterarse de cuanto les interese.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y modelos para la licitacion de efectos de cristal y vidrio y loza y barro, se compromete á entregar en el Hospital militar de Madrid todos los comprendidos en la relacion que acompaña al pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas y... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á la adquisicion de varios efectos de plomo y estaño, zinc y metal blanco y hoja de lata para servicio de este Hospital por medio de pública y solemne licitacion, se anuncia al público, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma puedan presentar proposiciones, que dicho acto tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion de este establecimiento, sita en el mismo, el día 30 del mes de la fecha, á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta todos los dias, á excepcion de los feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y modelos para la licitacion de efectos de plomo y estaño, zinc y metal blanco y hoja de lata, se compromete á entregar en el Hospital militar de Madrid todos los comprendidos en la relacion que acompaña al pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á la adquisicion de varios efectos de cobre y laton y bronce para el servicio de este Hospital por medio de pública y solemne licitacion, se anuncia al público, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma puedan presentar proposiciones, que dicho acto tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion de este establecimiento, sita en el mismo, el día 30 del mes de la fecha, á las once de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y relacion que le acompañan, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta todos los dias, á excepcion de los feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de

condiciones y modelos para la licitacion de efectos de cobre y laton y bronce, se compromete á entregar en el Hospital militar de Madrid todos los comprendidos en la relacion que acompaña al pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo adquirirse en pública licitacion varios efectos é instrumentos de cirugía para servicio del Hospital militar de esta plaza, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 30 del mes de Agosto actual, á las diez de la mañana, en la Direccion del mismo establecimiento, sita en el expresado edificio, bajo el pliego de condiciones que con la relacion de los efectos é instrumentos que se trata de adquirir se hallará de manifiesto todos los dias menos los feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, para que los que deseen tomar parte en ella puedan enterarse de cuanto les interese.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en la calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio publicado en el periódico ó *Boletín* (el que sea) y pliego de condiciones al efecto para la adquisicion de varios efectos é instrumentos que necesita el Hospital militar de esta plaza, se compromete á verificar dicho servicio, con arreglo á todas sus condiciones marcadas, en el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), habiendo hecho precisamente el depósito de 30 pesetas en la caja de la Pagaduría de dicho Hospital.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á la adquisicion de paja para relleno de jergones y de varios efectos de hierro, acero, madera y mimbre para servicio de este Hospital por medio de pública y solemne licitacion, se anuncia al público para que llegando á conocimiento de las personas que deseen interesarse, ya en uno ó en los dos lotes que constituyen la referida subasta, puedan presentar proposiciones á la misma, la cual tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion de este establecimiento, sita en el mismo, el día 25 del mes de la fecha, á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y relaciones que le acompañan, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta todos los dias á excepcion de los feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, precios límites, tipos y modelos para la subasta de efectos en el Hospital militar de Madrid, se compromete á entregar todos los comprendidos en el lote número..... (tantos, el que tenga) al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (en letra); en garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito por valor de..... pesetas del lote (que sea).

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del trapo blanco y de color, hierro, cobre, plata, vidrio, madera, mimbre y paja, procedente de los efectos inutilizados en este Hospital militar durante el tercer y cuarto trimestre del ejercicio de 1876 á 1877, los cuatro trimestres del ejercicio de 1877 á 1878, y primero del de 1878 á 1879, se anuncia

al público que dicho acto tendrá lugar el día 25 del mes de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la Direccion del mismo establecimiento, sita en el edificio expresado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias menos los feriados, de ocho de la mañana á dos de la tarde, para que los que deseen tomar parte en ella puedan enterarse de cuanto les interese.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), del pliego de condiciones y precios límites para la subasta de 625 kilogramos de trapo blanco, 646 id. de color, 2.112 id. de hierro, 57 id. de cobre, 2 gramos de plata, 299 idem de vidrio, 542 id. de madera y mimbre, 718 id. de paja, procedentes de ropas, efectos y artículos inutilizados en el servicio del Hospital militar de Madrid durante el tercero y cuarto trimestres del ejercicio de 1876 á 1877, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1877 á 1878, y primero de 1878 á 1879, y que trata de enajenar dicho establecimiento, se compromete á adquirir dichos efectos á los precios siguientes: á..... céntimos de peseta el kilogramo de trapo blanco, á..... id. de id. el id. de color, á..... id. de id. el id. de hierro, á..... id. de id. el id. de cobre, á..... id. de id. el gramo de plata, á..... id. de id. el kilogramo de vidrio, á..... id. de id. el id. de madera y mimbre, y la paja sin valor alguno; y como garantía acompaña carta de pago del depósito hecho en la Caja general del 5 por 100 del total importe de dichos efectos, segun se exige en la condicion cuarta del referido pliego. (Todos los precios y cantidades deberán ir en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

No habiéndose presentado en las provincias á que fueron destinados á prestar sus servicios, á pesar del largo tiempo transcurrido desde que se dictaron las órdenes oportunas al efecto, los individuos comprendidos en la siguiente relacion, esta Direccion general ha resuelto dirigirles por medio de los periódicos oficiales el conveniente llamamiento para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante la misma á justificar la conducta de que queda hecho mérito; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el improrogable término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de esta disposicion en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín oficial* de la provincia en que residan, les parará pasado dicho término el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la legislación vigente en la materia.

RELACION QUE SE CITA.

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

D. José del Valle Pedraja.—Fué destinado á Cuenca.

Ayudantes de Obras públicas.

D. José Ramon Escobar.—Fué destinado á Cuenca.

D. José Antonio Eguibar.—Fué destinado á Salamanca.

D. Francisco Fernandez Romaelle.—Fué destinado á Canarias.

D. Mariano Utrilla.—Fué destinado á Gerona.

Madrid 18 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1878, esta Direc-

cion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la seccion de Fuentes al límite de la provincia de Teruel, en la carretera de Tarancon á Teruel, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 537.946 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la seccion de Fuentes al límite de la provincia de Teruel, en la carretera de Tarancon á Teruel, provincia de Cuenca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

LA FRATERNIDAD.

SOCIEDAD MINERA.

No habiendo satisfecho el dividendo número 3 del año próximo pasado y el número 1, 2 y 3 del año actual la media accion núm. 103, primero y segundo cuartos, perteneciente á D. Benito María del Mazo, se requiere por tercera y última vez, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 21 de la ley y 20 del reglamento social, para que en el término de 15 dias se presente á satisfacer los referidos descubiertos y gastos en casa del Sr. Tesorero.

En inteligencia que de no cumplirlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1879.—Por ausencia del Presidente, el Vicepresidente, Andrés Martinez Quintano. 82